

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-305
Auto Interlocutorio No 1258

Revisada la presente demanda **REIVINDICATORIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ABDENAGO ORTEGON CASTELLANOS, MARIA EDEY YAMILE ORTEGON CASTALLENOS, AMANDA LONDOÑO, MARCO ELIADES ORTEGON CATELLANOS, EDWARD ASBDENAGO ORTEGON FRANCO** y la sociedad **EYINCA S.A.S** y en contra del señor **LUIS FABIAN QUINTERO GIRALDO**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – del Estatuto Procesal, dado que:

-El poder no viene conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto con lo normado por el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2013, ya que únicamente se arrima el mensaje de datos del correo de la señora EDITH CASTELLANOS ORTEGON.

-No se indica si ya se abrió la sucesión del señor MIGUEL ANTONIO ORTEGON CASTELLANOS, en caso afirmativo allegar copia del auto de apertura con el reconocimiento de herederos.

-No se allegó audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Si bien la parte demandante solicitó medida previa consistente en la inscripción de a demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, ésta no es viable ya que no le es dado a los propietarios solicitar medidas sobre su propio bien, ya que ellos tienen la titularidad del predio.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ABDENAGO ORTEGON CASTELLANOS, MARIA EDEY YAMILE ORTEGON CASTALLENOS, AMANDA LONDOÑO, MARCO ELIADES ORTEGON CATELLANOS, EDWARD ASBDENAGO ORTEGON FRANCO** y la sociedad **EYINCA S.A.S** y en contra del señor **LUIS FABIAN QUINTERO GIRALDO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321b7ac78e8cc675a953c573a6199b0bbb193fde5a4079aee37680deed72220**

Documento generado en 08/08/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>